

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FINANMED SAS
Demandado	DORA MARGARITA RAMIREZ DUQUE Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01424 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

El apoderado de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación por aviso remitida electrónicamente a las demandadas DORA MARGARITA RAMRIEZ DUQUE Y LENY ALEJANDRA QUINTERO RAMIREZ el 16 de marzo de 2023 Aporta además la constancia de entrega con resultado positivo para el envío de la notificación de LENY ALEJANDRA y con resultado negativo para la notificación de DORA MARGARITA (no fue posible la entrega al destinatario).

Ahora bien, revisada la notificación de LENY ALEJANDRA QUINTERO RAMREZ se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, el memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos y sus anexos.**

Sin que el demandado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Por otro lado, y debido a que no ha sido efectivo el envío de la notificación electrónica a la demandad DORA MARGARITA ya que al parecer el correo manuscrito en el pagaré no es válido (Doc. 12 Cuad. Ppal.), deberá notificarla por aviso de manera física con base en lo establecido en el Art. 292 del C.G.P y Art 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección denunciada en el escrito de demanda.

Para las cargas anteriores se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d13d44328e92d354399309540a876adea7629efbbdd790488d2abf52e38c83**

Documento generado en 17/04/2023 07:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>